

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA EN EL EJERCICIO 2013 (correspondiente al ejercicio 2012)

Como ya es ampliamente conocido, el art. 70 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público declara la vigencia indefinida de las Clasificaciones de las empresas, pero condiciona la conservación de las mismas a la acreditación anual de la solvencia financiera. La forma, plazos y modo de cumplir con esta obligación fueron establecidos por el del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que en su art. 2, determina que ha de hacerse mediante una **declaración responsable** sobre determinados aspectos de las Cuentas Anuales del último ejercicio, que ya deben estar aprobadas.

Para que las empresas puedan cumplimentar esta obligación, la Junta Consultiva dispone en su página web (vean el enlace más abajo) de un formulario de Declaración Responsable **QUE SÓLO PUEDE PRESENTARSE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, con un documento que debe ser firmado digitalmente con el certificado electrónico (firma digital) de la persona física, representante de la entidad o con un certificado de Persona Jurídica de la sociedad en el que el propio declarante figure como representante legal de esa empresa.** Sólo son admisibles el Certificado Digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o el D.N.I. electrónico.

El formulario en cuestión y todas las ayudas precisas se han de descargar desde la página de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a la que pueden acceder desde este enlace: [Solvencia Económica y Financiera](#), y es similar al del ejercicio anterior.

Recuerden que **NO PODRÁN CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN SI PREVIAMENTE NO HAN PROCEDIDO A LA PRESENTACIÓN DE SUS CUENTAS EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA SU DEPÓSITO.**

Insistimos en que la declaración **NO PUEDE SER PRESENTADA EN PAPEL**, por lo que, si no disponen de ello, deberán obtener e instalar el software y certificados electrónicos que sean precisos, y que en la propia dirección mencionada les indicarán y facilitarán. No obstante, el requisito puede cumplirse también presentando el formulario impreso, firmado y sellado, acompañado de **Certificación original del Registro Mercantil en soporte papel sobre el depósito y contenido completo de las cuentas anuales de 2012**, y fotocopia del DNI del firmante. Nótese que, para ello, no bastará con que se hayan presentado al Registro las Cuentas, sino que el Registrador hará debido proceder ya a su depósito.

Los EMPRESARIOS INDIVIDUALES NO PUEDEN ACOGERSE A ESTE SISTEMA (salvo que estén inscritos en el Registro Mercantil), por lo que deberán acreditar su solvencia financiera presentando en el mismo plazo, su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales legalizado por el Registro Mercantil, relativo, por supuesto al ejercicio 2012.

El plazo para la presentación de la Declaración (o, en el mencionado caso de los empresarios individuales, de los libros) **concluye el día 31 de Agosto** de este año.

Deberán presentar la declaración responsable prevista en el artículo 2 arriba mencionado, **todas las empresas clasificadas**, salvo aquellas que **ya hubieran acreditado sus datos financieros de 2012** para mantener sus clasificaciones en vigor. Por el contrario deberán presentarla aquellas empresas que hubieran sido clasificadas de nuevo como resultado de la tramitación de un expediente normal, o de una revisión de la Solvencia Técnica.

Tenemos que insistir en la gravedad del hecho de la presentación de declaraciones que contengan datos no ajustados a la realidad de las Cuentas depositadas, que podrán acarrear prohibiciones de contratar de hasta cinco años para la Empresa y un procedimiento penal contra el declarante por la presunta comisión de un delito, habiéndose dado ya casos similares.

A continuación adjuntamos un documento con respuestas a las preguntas más frecuentes, que esperamos les sea de utilidad. No obstante, estamos a su disposición para cuantas consultas precisen.

Julio 2013

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA

(Art. 59.2 de la Ley de Contratos del Sector Público)

1. ¿Cómo se acredita la Solvencia Financiera?

- a. Según el art. 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, basta con presentar una Declaración responsable, según el formulario aprobado a tal efecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que pueden encontrar en la página web de la Junta Consultiva, en el enlace arriba indicado.

2. ¿Quién debe presentar la declaración?

- a. Todas las empresas que hayan sido clasificadas CON CARÁCTER INDEFINIDO (es decir, en cuyo certificado de clasificación no figure fecha de caducidad)
- b. Si la fecha de su Certificado de clasificación es posterior al 1 de Septiembre de 2012, y se trata de una empresa clasificada por primera vez, **tampoco tiene que presentar la declaración** ahora. Tendrán que hacerlo el año que viene.
- c. Los empresarios individuales NO inscritos en el Registro Mercantil NO PUEDEN presentar la Declaración responsable. Habrán de aportar copia compulsada de sus Libros de Balance e Inventario, legalizados por el Registro Mercantil.

3. ¿Qué documentos se han de acompañar a la Declaración?

- a. En principio, sólo la propia declaración, en soporte electrónico.
- b. También puede presentarse el mismo documento (archivo .txt), cumplimentado e impreso, *firmado de puño y letra* (no valen firmas escaneadas) y sellado, y copia del D.N.I. del firmante. Obligatoria se deberá acompañar CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL, COMPLETA, CON COPIA DE LAS CUENTAS ANUALES DE 2011, Y DATOS DE DEPÓSITO.
- c. También puede solicitarse del Registro Mercantil www.registradores.org que envíen directamente a la dirección de correo electrónico de la Junta Consultiva mantenimientoclasificacion@patrimoniodelestado.minhap.es una Certificación electrónica sobre dichas Cuentas. Dichas Certificaciones sólo serán admitidas si llegan desde el propio Registro: **Se rechazarán las que lleguen desde cualquier otra dirección de e-mail.**
- d. Posteriormente, y sólo en el caso que se hubiera optado por la Declaración Responsable normal, si la Junta tuviera dudas sobre los datos declarados, podrá pedir que se aporte Certificación del Registro Mercantil sobre el contenido íntegro de las Cuentas Depositadas, en las formas antes descritas.

4. ¿Cuándo han de presentar la declaración las empresas obligadas a ello?

- a. Antes del día 1 de Septiembre, siempre que ya hayan aprobado y presentado a depósito las Cuentas (**si no es así, no podrán cumplimentar el formulario**).

5. ¿Qué pasa si no se presenta en plazo?

- a. La Junta Consultiva revisará los datos y requerirá a las empresas que no la hayan presentado para que lo hagan en un plazo de 10 días, junto con la documentación pertinente (en este caso sí pedirán que se aporten las Cuentas y la justificación de su presentación al Registro), y de no cumplimentar en tiempo y forma dicho requerimiento, se iniciará, de oficio, un Expediente para la revisión o anulación de las Clasificaciones.
- b. Lo mismo ocurrirá si los datos de la declaración no son concordantes con los que obren en el Registro Mercantil, pues la Junta revisará la veracidad de las declaraciones realizadas, debiendo tenerse en cuenta, además, que una Declaración Responsable que no se ajuste a la realidad puede ser causa de incoación de un procedimiento de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

6. ¿Qué pasa si ha disminuido la solvencia, aunque la declaración se haya presentado en plazo?

- a. Se iniciará de oficio un Expediente para revisar las clasificaciones concedidas, para ajustarlas a lo que resulte de su Patrimonio Neto, pudiendo incluso ser anuladas si éste es inferior a 6.000 € (en obras) o si se incurriera en causa legal de disolución (Patrimonio neto inferior a la mitad del Capital Social, aunque sea positivo y mayor que el mínimo establecido).
- b. Antes de resolverse sobre el particular, se notificará la apertura del Expediente, momento en el cual será posible formular las objeciones y aportar los documentos que permitan acreditar el mantenimiento de la solvencia financiera.
- c. Igualmente una vez estudiados los citados documentos y observaciones, y antes de proceder a la elevación a la Comisión de Clasificación de la propuesta de denegación o reclasificación, se volverá a poner de manifiesto el expediente, para que a la vista de la propuesta de resolución, pueda alegarse o aportarse lo que se estime por conveniente.
- d. Por lo tanto, antes de rebajar o revocar las clasificaciones se dispondrá de hasta TRES ocasiones para acreditar el mantenimiento de la solvencia financiera, incluso con los datos del ejercicio siguiente, si estuvieran ya aprobadas y depositadas sus Cuentas Anuales.

7. ¿Cuáles son los criterios de solvencia?

- a. Para todas las empresas: que no se hallen en situación legal de disolución, es decir, que su patrimonio neto no sea inferior a la mitad del Capital Social.
- b. Para las empresas contratistas de obras: además de lo anterior, que sus fondos propios superen los mínimos precisos para cada categoría, según la siguiente tabla:
 - Categoría "a": 6.000,- €
 - Categoría "b": 12.000,- €
 - Categoría "c": 24.000,- €
 - Categoría "d": 72.000,- €
 - Categoría "e": 168.000,- €
 - Categoría "f": 480.000,- €